

CAPÍTULO 12 CONTRATACIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 12.1: ÁMBITO

Aplicación del Capítulo

1. El presente Capítulo se aplica a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte relativas a las contrataciones públicas que realicen las entidades contratantes listadas por cada Parte en las Secciones A a la C del Anexo 12-A del presente Capítulo:

- (a) por cualquier medio contractual, incluidos la compra, el alquiler o arrendamiento, financiero o no, con o sin opción de compra y contratos de concesión de obras públicas; valor
- (b) cuyo valor estimado con arreglo al párrafo 5, sea igual o mayor que el de umbral correspondiente, especificado en los Anexos de este Capítulo de cada Parte; y
- (c) sujeto a las condiciones de los Anexos de este Capítulo de cada Parte.

2. El presente Capítulo no se aplica a:

- (a) la adquisición o arrendamiento de tierras, los inmuebles existentes u otros bienes inmuebles o a los derechos sobre éstos;
- (b) los acuerdos no contractuales ni forma alguna de asistencia que proporcione una Parte, incluidas sus empresas del Estado, incluyendo donaciones, préstamos, transferencias de capital, incentivos fiscales, subsidios, garantías o acuerdo de cooperación;
- (c) el suministro, por parte del gobierno, de bienes o servicios a una persona o a un gobierno sub-nacional;
- (d) las compras efectuadas con el propósito específico de proveer asistencia al extranjero;
- (e) las compras financiadas por subvenciones, préstamos u otras formas de asistencia internacional, si la entrega de dicha asistencia está supeditada a condiciones incompatibles con el presente Capítulo;
- (f) las contrataciones o adquisiciones de servicios de organismos fiscales o servicios de depósito, servicios de liquidación y de administración para instituciones financieras reguladas, o servicios vinculados a la venta, rescate y colocación de deuda pública, incluyendo préstamos, bonos del gobierno, pagarés y otros títulos valores. El presente Capítulo no se aplica a la contratación pública de servicios bancarios, financieros o especializados relacionados con la:

- (i) adquisición de deuda pública, o
- (ii) administración de la deuda pública;
- (g) contratación de funcionarios, servidores públicos y medidas relacionadas; o
- (h) contratación efectuada por una entidad o una empresa de Estado a otra entidad o empresa de Estado de esa misma Parte.

3. Nada de lo dispuesto en el presente Capítulo impedirá que una Parte desarrolle nuevas políticas, procedimientos o medios de contratación, siempre que los mismos sean consistentes con este Capítulo.

4. Cuando una entidad contratante adjudique un contrato que no se encuentre cubierto por el presente Capítulo, los bienes y servicios que formen parte de ese contrato no estarán cubiertos por el presente Capítulo.

Valoración

5. Para calcular el valor de una contratación pública con el propósito de determinar si se trata de una contratación cubierta por este Capítulo, la entidad contratante:

- (a) no fraccionará una contratación en contrataciones separadas ni seleccionará o utilizará un método de valoración determinado para calcular el valor de la contratación con la intención de excluirla total o parcialmente de la aplicación del presente Capítulo;
- (b) incluirá el valor total máximo estimado de la contratación pública para toda su duración, independientemente de que se adjudique a uno o a varios proveedores, tomando en cuenta todas las formas de remuneración, incluyendo:
 - (i) primas, honorarios, comisiones e intereses y demás flujos de ingresos, cuando hubiere lugar de acuerdo al tipo del contrato;
 - (ii) cuando la contratación contemple la posibilidad de incluir cláusulas de opciones, el valor de la contratación incluyendo las compras opcionales; y
- (c) basará sus cálculos del valor total máximo de la contratación pública en la duración total de la misma, cuando la contratación se realice en varias partes, con contratos adjudicados simultánea o sucesivamente a uno o varios proveedores.

ARTÍCULO 12.2: SEGURIDAD Y EXCEPCIONES GENERALES

1. Ninguna disposición del presente Capítulo impedirá que una Parte tome una medida o se abstenga de divulgar información cuando lo considere necesario para proteger intereses esenciales de su seguridad en relación con la contratación en alguno de los siguientes casos:

- (a) de armas, municiones o material de guerra;
- (b) indispensable para la seguridad nacional; o
- (c) adquisición para fines de defensa nacional.

2. Siempre y cuando una medida no se aplique de forma que constituya un medio de discriminación arbitraria o injustificable entre las Partes, si prevalecen las mismas condiciones o una restricción encubierta al comercio entre las Partes, ninguna disposición del presente Capítulo impedirá que una Parte adopte o mantenga una medida:

- (a) necesaria para proteger la moral, el orden público o la seguridad nacional;
- (b) necesaria para proteger la salud y la vida humana, animal o vegetal;
- (c) necesaria para proteger la propiedad intelectual; o
- (d) relacionada con bienes o servicios de personas discapacitadas, instituciones de beneficencia o personas que se encuentren bajo régimen de trabajo penitenciario.

3. Las Partes entienden que el párrafo 2(b) incluye las medidas medioambientales necesarias para proteger la salud y la vida humana, animal o vegetal.

ARTÍCULO 12.3 PRINCIPIOS GENERALES

Trato Nacional y No Discriminación

1. Respecto a las medidas relacionadas con las contrataciones públicas cubiertas por el presente Capítulo, cada Parte otorgará inmediata e incondicionalmente a los bienes y servicios de la otra Parte, y a los proveedores de la otra Parte que ofrezcan tales bienes o servicios, un trato no menos favorable que el trato más favorable otorgado por dicha Parte a sus propios bienes, servicios y proveedores.

2. Con respecto a cualquier medida relativa a las contrataciones públicas cubiertas por el presente Capítulo, una Parte no podrá:

- (a) dar a un proveedor localmente establecido un trato menos favorable que a otro proveedor localmente establecido en razón del grado de afiliación o propiedad extranjera de cada cual; o
- (b) discriminar contra un proveedor localmente establecido sobre la base de que los bienes o servicios que ofrece este proveedor para una contratación pública en particular, son bienes o servicios de la otra Parte.

Conducción de las Contrataciones

3. Una entidad contratante realizará las contrataciones públicas cubiertas por el presente Capítulo de una manera transparente e imparcial que:

- (a) sea compatible con el presente Capítulo;
- (b) evite los conflictos de intereses; y
- (c) prevenga las prácticas corruptas.

Procedimientos de Licitación

4. Las entidades contratantes utilizarán los procedimientos de licitación pública o licitación selectiva, salvo en las circunstancias establecidas en el Artículo 12.9.

Reglas de Origen

5. Con respecto a la contratación pública de bienes cubiertos por el presente Capítulo, cada Parte aplicará las reglas de origen que aplica a esos bienes en el curso normal del comercio.

Compensación

6. Ninguna de las Partes, incluidas sus entidades contratantes, buscará, contemplará, impondrá o exigirá compensación alguna, en ninguna etapa de una contratación pública cubierta por el presente Capítulo.

Medidas No Específicas de una Contratación Pública

7. Los párrafos 1 y 2 no se aplicarán a:

- (a) los derechos aduaneros y cargas de cualquier tipo que se impongan a la importación o que tengan relación con la misma; al método de recaudación de tales derechos y cargas;
- (b) otra disposición reglamentaria o formalidad de importación; o
- (c) ni a las medidas que afectan al comercio de servicios, que no sean las medidas que rigen la contratación pública cubierta por este Capítulo.

ARTÍCULO 12.4: PUBLICACIÓN DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. Cada Parte:

- (a) publicará oportunamente toda ley, reglamento, decisión judicial, decisión administrativa de aplicación general y procedimiento relativo a las contrataciones cubiertas por el presente Capítulo; así como sus modificaciones,

en un medio electrónico o impreso designado oficialmente que, sea de amplia difusión y fácil acceso para el público; y

- (b) a solicitud de la otra Parte, proporcionará una explicación de las medidas establecidas en el subpárrafo (a).

2. El Artículo 22.1 (Transparencia) no se aplica a las medidas que deban publicarse de conformidad con el párrafo 1(a).

ARTÍCULO 12.5: PUBLICACIÓN DE AVISOS

Aviso de Contratación Pública Futura

1. Para cada contratación pública cubierta por el presente Capítulo, la entidad contratante publicará un aviso invitando a los proveedores a presentar ofertas, o un aviso convocando a presentar solicitudes para participar en la contratación pública. La entidad contratante publicará estos avisos en un medio electrónico o impreso, de amplia difusión y de fácil acceso para el público, durante toda la licitación. Cada Parte mantendrá actualizado un portal electrónico con enlaces a todos los avisos de las entidades contratantes para las contrataciones públicas cubiertas por el presente Capítulo.

2. Cada aviso de contratación pública futura incluirá la información siguiente:

- (a) una descripción de la contratación pública, incluyendo la naturaleza y, de conocerse, la cantidad del bien o servicio objeto de la contratación;
- (b) el método de contratación que se utilizará y una mención que indique si involucrará negociaciones o una subasta electrónica;
- (c) una lista de las condiciones para la participación de los proveedores;
- (d) el nombre y la dirección de la entidad contratante, y demás datos necesarios para comunicarse con la entidad contratante y obtener toda la documentación pertinente relativa a la contratación pública y, cuando corresponda, el costo de esa documentación y las condiciones de pago;
- (e) la dirección y la fecha límite para presentar las ofertas o las solicitudes de participación;
- (f) el calendario de entrega del bien o servicio objeto de la contratación o la duración del contrato;
- (g) cuando, en virtud del Artículo 12.6(6), una entidad contratante tenga previsto invitar a un número limitado de proveedores calificados a presentar ofertas, los criterios que se aplicarán para seleccionarlos y, cuando corresponda, toda limitación en cuanto al número de proveedores que estarán autorizados para presentar ofertas; y

- (h) una mención de que la contratación pública está cubierta por el presente Capítulo.

Aviso de Contratación Pública Planificada

3. Las Partes alentarán a las entidades contratantes a publicar, lo más temprano posible en cada ejercicio fiscal, avisos relativos a sus respectivos planes de contratación pública. Estos avisos deberán incluir el objeto de toda contratación planificada y la fecha estimada de la publicación del correspondiente aviso de contratación futura.

ARTÍCULO 12.6: CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN

Requisitos Generales

1. Si una entidad contratante, estipula que un proveedor cumple con requisitos de registro, calificación u otras condiciones para la participación en un proceso de contratación bajo el presente Capítulo, ésta publicará un aviso invitando a los proveedores a presentar solicitudes de participación. La publicación del aviso se realizará con suficiente anticipación para que, tanto los proveedores interesados, como la entidad contratante cuenten con suficiente tiempo para preparar y presentar sus solicitudes de participación, evaluar dichas solicitudes y emitir su decisión, respectivamente.

2. Las entidades contratantes limitarán las condiciones de participación en una contratación pública cubierta por el presente Capítulo, a aquéllas que son esenciales para asegurar que un proveedor dispone de la capacidad jurídica, financiera, técnica, comercial y de organización necesarias para ejecutar la contratación pública pertinente.

3. Al establecer las condiciones de participación en una contratación pública, la entidad contratante:

- (a) no impondrá como condición que, para que un proveedor pueda participar en una contratación pública, una entidad contratante de una Parte le haya adjudicado previamente uno o varios contratos; y
- (b) exigirá que un proveedor cuente con experiencia previa si ésta es esencial para cumplir con los requisitos de la contratación.

4. Al evaluar si un proveedor cumple con los requisitos de participación, la entidad contratante:

- (a) evaluará la capacidad jurídica, financiera, técnica, comercial y de organización de un proveedor, basándose en las actividades comerciales de ese proveedor, tanto dentro como fuera del territorio de la Parte de la entidad contratante; y
- (b) basará su evaluación en las condiciones que la entidad contratante haya especificado previamente en sus avisos o en los documentos de licitación.

5. Al evaluar si un proveedor cumple con los requisitos de participación, la entidad contratante reconocerá como calificados a todos los proveedores nacionales y a todos los proveedores de la otra Parte que satisfagan los requisitos de participación.

Licitación Selectiva

6. Cuando pretenda utilizar un procedimiento de licitación selectiva, la entidad contratante:

- (a) publicará un aviso invitando a los proveedores a presentar una solicitud de participación en la contratación pública, brindándole a los proveedores interesados tiempo suficiente para preparar y presentar sus solicitudes de participación, y para que la entidad contratante evalúe y tome sus decisiones, basada en dichas solicitudes; y
- (b) permitirá a todos los proveedores nacionales y a todos los proveedores de la otra Parte sobre los que la entidad contratante haya constatado que cumplen con los requisitos de participación, que presenten sus ofertas; salvo cuando dicha entidad haya especificado, en el aviso de contratación futura y en documentos de licitación disponibles públicamente, un número límite de proveedores que estarán autorizados a participar y los criterios para ser seleccionados.

Listas de Uso Múltiple

7. Una entidad contratante podrá establecer o mantener una lista de uso múltiple de proveedores, siempre que un aviso invitando a los proveedores interesados a inscribirse en la lista sea:

- (a) publicado anualmente; y
- (b) cuando sea publicado por medios electrónicos, esté disponible de manera continua.

8. El aviso mencionado en el párrafo 7 incluirá:

- (a) una descripción de los bienes o servicios, o de las categorías de los mismos, para los que podrá utilizarse la lista;
- (b) las condiciones de participación que deberán reunir los proveedores y los métodos que la entidad contratante utilizará para verificar que cada proveedor reúne las condiciones;
- (c) el nombre y la dirección de la entidad contratante, y demás información necesaria para ponerse en contacto con ella y obtener toda la documentación relativa a la lista;

- (d) el período de vigencia de la lista, así como los medios utilizados para renovarla o ponerle fin, o cuando no se indique el período de vigencia, una indicación del método mediante el cual se notificará que se pone fin a la lista; y
- (e) una indicación de que la lista podrá ser utilizada para contrataciones públicas cubiertas por este Capítulo.

9. La entidad contratante incorporará en la lista a todos los proveedores calificados, en un plazo razonablemente breve. En el caso de que el período de vigencia de la lista sea de un año o menos, la entidad podrá limitar la inclusión de nuevos proveedores a un período de tiempo determinado por la entidad, después del cual la entidad podrá abstenerse de incluir nuevos proveedores.

Información sobre las Decisiones de la Entidad Contratante

10. Una entidad contratante informará prontamente a un proveedor que haya presentado una solicitud de participación en una contratación pública, sobre su decisión respecto a su solicitud.

11. Cuando una entidad contratante:

- (a) rechace la solicitud de participación de un proveedor en una contratación pública;
- (b) deje de considerar al proveedor como proveedor calificado;
- (c) rechace la solicitud de inclusión en la lista de usos múltiples; o
- (d) lo retire de la lista de usos múltiples,

la entidad informará de su decisión prontamente al proveedor y, a solicitud del mismo, le comunicará prontamente por escrito una explicación de las razones de su decisión.

12. Cuando haya pruebas que lo justifiquen, la entidad contratante podrá excluir un proveedor por motivos, como los siguientes:

- (a) quiebra;
- (b) declaraciones falsas; o
- (c) deficiencias importantes o persistentes en la ejecución de cualquier requisito sustantivo o de una obligación derivada de un contrato previo.

13. Una entidad contratante de una Parte no adoptará ni mantendrá un sistema de registro o procedimiento de calificación, cuyo propósito o efecto sea crear obstáculos innecesarios para la participación de un proveedor de la otra Parte en sus contrataciones públicas.

ARTÍCULO 12.7: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y DOCUMENTOS DE LICITACIÓN

Especificaciones Técnicas

1. La entidad contratante no preparará, adoptará ni aplicará especificaciones técnicas, ni establecerá procedimientos de evaluación de la conformidad cuyo propósito o efecto sea crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes.
2. Al establecer las especificaciones técnicas del bien o servicio objeto de contratación, la entidad contratante, según corresponda:
 - (a) detallará la especificación técnica en términos de requerimientos funcionales y de desempeño, en vez de características descriptivas o de diseño; y
 - (b) basará la especificación técnica en una norma internacional, o bien en un reglamento técnico nacional, una norma nacional reconocida o un código de construcción.
3. La entidad contratante no prescribirá una especificación técnica que requiera o mencione una marca particular o nombre comercial, patente, derecho de autor, modelo, tipo, origen, productor o proveedor, salvo cuando no exista otra manera suficientemente precisa o inteligible de describir los requisitos de la contratación pública y siempre que, en tales casos, la entidad incluya en los documentos de licitación expresiones, tales como “o equivalente”.
4. La entidad contratante no solicitará ni aceptará, en términos que podrían tener por efecto impedir la competencia, asesoramiento de una persona que podría tener un interés comercial en dicha contratación pública, que podría ser utilizado para establecer o adoptar especificaciones técnicas para una determinada contratación pública cubierta por el presente Capítulo.
5. La entidad contratante, de conformidad con el presente Artículo, podrá establecer, adoptar o aplicar especificaciones técnicas, con el fin de promover la conservación de los recursos naturales o de proteger el ambiente.

Documentos de Licitación

6. La entidad contratante pondrá a disposición de los proveedores, los documentos de licitación que contengan toda la información necesaria para que los proveedores puedan preparar y presentar ofertas adecuadas. A menos que ya figuren en el aviso de contratación futura, dicha documentación incluirá una descripción completa de:
 - (a) la contratación pública, incluyendo la naturaleza y cantidad del bien o servicio objeto de la contratación, o si no se conoce la cantidad, una estimación de ésta; así como todos los requisitos que deban cumplirse, incluyendo toda especificación técnica, certificación de la evaluación de la conformidad, planos, diseños o instrucciones;
 - (b) las condiciones de participación de los proveedores, incluida la lista de información y documentos que los proveedores deben presentar en relación con esas condiciones de participación;

- (c) todos los criterios de evaluación que se consideren en la adjudicación del contrato y la importancia relativa de esos criterios, salvo cuando el precio sea el único criterio;
- (d) cuando se tenga prevista una apertura pública de las ofertas, la fecha, hora y lugar de dicha apertura; y
- (e) cualesquiera otros términos o condiciones relativas a la contratación.

7. La entidad contratante contestará prontamente a toda solicitud razonable de información pertinente que le envíe un proveedor participante en una contratación pública cubierta por el presente Capítulo, con excepción de que la entidad contratante se abstenga de comunicar una información sobre una determinada contratación pública, que pueda dar al proveedor solicitante una ventaja sobre sus competidores en dicha contratación pública, en cuyo caso deberán informar de tal situación.

Modificaciones

8. Si la entidad contratante, antes de adjudicar un contrato, modifica el criterio o los requisitos enunciados en el aviso de contratación futura o en el documento de licitación proporcionado a los proveedores participantes, o enmienda o publique nuevamente un aviso o documento de licitación, transmitirá por escrito esa modificación, enmienda o nueva publicación de aviso o documento de la licitación:

- (a) a todos los proveedores que estén participando en la contratación pública al momento de la modificación, enmienda o nueva publicación, cuando la entidad sepa quiénes son esos proveedores y, en todos los demás casos, del mismo modo en que se difundió la información o documentos iniciales; y
- (b) con antelación suficiente para que dichos proveedores puedan modificar sus ofertas y presentarlas, según corresponda.

ARTÍCULO 12.8: PLAZOS PARA PRESENTAR LAS OFERTAS

1. La entidad contratante brindará a los proveedores tiempo suficiente para que presenten sus solicitudes de participación en una contratación pública cubierta por el presente Capítulo; al igual que para preparar y presentar ofertas adecuadas, tomando en consideración la naturaleza y complejidad de la contratación pública.

Fechas Límite

2. Salvo por lo dispuesto en los párrafos 3 y 4, una entidad contratante establecerá que el plazo límite para presentar las ofertas no sea inferior a 40 días, contados a partir de que:

- (a) se haya publicado el aviso de contratación futura, en el caso de una licitación pública;
- (b) la entidad contratante notifique a los proveedores que serán invitados a

presentar ofertas, independientemente de que utilice o no una lista de uso múltiple, en el caso de una licitación selectiva.

3. La entidad contratante podrá reducir hasta en cinco días el plazo límite establecido, de conformidad con el párrafo 2, para la presentación de ofertas, en cada una de las siguientes circunstancias:

- (a) el aviso de contratación futura se ha publicado por medios electrónicos;
- (b) toda la documentación de la licitación se ha puesto a disposición de los proveedores por medios electrónicos a partir de la fecha de publicación del aviso de contratación futura; y
- (c) la entidad contratante haya aceptado las ofertas presentadas por medios electrónicos.

4. La entidad contratante podrá establecer un plazo inferior a 40 días para la presentación de ofertas, siempre que ese plazo conferido a los proveedores sea suficiente para preparar y presentar ofertas adecuadas, pero que en ningún caso sea inferior a 10 días, previos a la fecha final para la presentación de ofertas, si:

- (a) la entidad contratante ha publicado un aviso separado que contiene la información prevista en el Artículo 8.5.3, con al menos 40 días, y no más de 12 meses de anticipación, y dicho aviso separado contiene una descripción de la contratación pública, precisa los plazos para presentar las ofertas o, cuando corresponda, las solicitudes de participación y proporciona la dirección en la cual se pueden obtener los documentos relativos a la mencionada contratación;
- (b) en el caso de una nueva publicación o subsiguientes publicaciones de avisos para una contratación pública de naturaleza recurrente;
- (c) la entidad contratante adquiere bienes o servicios comerciales; o
- (d) una situación de urgencia debidamente justificada por la entidad contratante haga materialmente imposible aplicar los plazos establecidos en el párrafo 2, o cuando corresponda, en el párrafo 3.

ARTÍCULO 12.9: CONTRATACIÓN DIRECTA

1. Siempre que la entidad contratante no utilice la presente disposición para impedir la competencia entre proveedores, proteger a proveedores nacionales o de alguna manera discriminar contra proveedores de la otra Parte, la entidad contratante podrá contactar al proveedor o proveedores de su elección y decidir no aplicar los Artículos 12.5, 12.6, 12.7, 12.8 y 12.10 únicamente bajo las siguientes circunstancias:

- (a) siempre que los requisitos de los documentos de licitación no hayan sido sustancialmente modificados y:

- (i) no se hayan presentado ofertas o ningún proveedor haya presentado una solicitud de participación en una contratación pública cubierta;
 - (ii) no se hayan presentado ofertas que cumplan los requisitos esenciales exigidos en los documentos de licitación;
 - (iii) ningún proveedor haya cumplido con las condiciones de participación; o
 - (iv) haya habido colusión en la presentación de las ofertas.
- (b) cuando los bienes o servicios únicamente puedan ser suministrados por un proveedor determinado y no exista sustituto o alternativa razonable, debido a cualquiera de las siguientes razones:
- (i) la contratación tiene por objeto la realización de obras de arte o trabajos técnicos especializados por mérito, cuya ejecución solo pueda confiarse a artistas reputados, a reconocidos profesionales o a determinadas personas naturales;
 - (ii) el bien o servicio objeto de la contratación se encuentra protegido por una patente, derecho de autor u otros derechos exclusivos; o
 - (iii) la ausencia de competencia por razones técnicas;
- (c) en el caso de entregas o prestaciones adicionales por parte del proveedor inicial de bienes o servicios que no se encontraban incluidos en la contratación pública inicial, y cuando el cambio de proveedor para esos bienes o servicios adicionales:
- (i) no sea posible por razones económicas o técnicas, tales como requisitos de intercambiabilidad o compatibilidad con equipos, programas informáticos (*software*), servicios o instalaciones existentes adquiridos en el marco de la contratación pública inicial;
 - (ii) causaría inconvenientes importantes o costos adicionales considerables significativos para la entidad contratante; o
 - (iii) sea necesario para satisfacer el objeto de la oferta inicial;
- (d) cuando el bien se adquiriera en un mercado de productos básicos (*commodities*);
- (e) cuando la entidad contratante adquiriera un prototipo o un primer bien o servicio desarrollado, a petición suya, en el transcurso de un contrato de investigación, experimentación, estudio o creación original; el desarrollo original de un nuevo bien o servicio puede incluir la producción o el suministro en cantidad limitada con el objeto de incorporar a la práctica los resultados de las pruebas y demostrar que el bien o servicio se presta para la producción o suministro a gran escala de conformidad con normas de calidad aceptables; pero no incluye la producción en gran escala o el suministro para determinar la viabilidad

comercial del bien o servicio o para recuperar los gastos de investigación y de desarrollo;

- (f) en la medida en que sea estrictamente necesario, por razones de extrema urgencia, a raíz de acontecimientos que la entidad contratante no podía prever, el bien o servicio no pueda obtenerse de manera oportuna por medio de licitaciones públicas o selectivas y el uso de éstas resultaría en un daño grave para la entidad;
- (g) cuando un contrato haya sido adjudicado al ganador de un concurso de diseño, siempre que:
 - (i) el concurso se haya organizado de conformidad con los principios del presente Capítulo, especialmente en lo concerniente a la publicación del aviso de contratación futura; y
 - (ii) los participantes sean evaluados por un jurado independiente con miras a adjudicar el contrato de diseño a un ganador;
- (h) cuando una entidad contratante necesite adquirir servicios de consultoría sobre cuestiones de índole confidencial, cuya divulgación podría comprometer razonablemente información confidencial del gobierno, cause inestabilidad económica, o de forma similar pudiera resultar contraria a los intereses públicos.

2. La entidad contratante preparará un informe escrito sobre cada contrato adjudicado en virtud del párrafo 1. El informe deberá incluir el nombre de la entidad contratante, el valor y el tipo de bien o servicio contratado, al igual que una descripción de las circunstancias y condiciones mencionadas en el párrafo 1 que justificaron la contratación directa.

ARTÍCULO 12.10: TRATAMIENTO DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN DE CONTRATOS

1. La entidad contratante recibirá, abrirá y tramitará todas las ofertas aplicando procedimientos que garanticen la equidad y la imparcialidad del proceso de contratación y la confidencialidad de las ofertas.

2. La entidad contratante mantendrá la confidencialidad de las ofertas, al menos hasta la apertura de las mismas.

3. Cuando la entidad contratante brinde a un proveedor participante la oportunidad de corregir errores involuntarios de forma, durante el período comprendido entre la apertura de ofertas y la adjudicación del contrato, dicha entidad ofrecerá la misma oportunidad a todos los demás proveedores participantes.

Adjudicación de Contratos

4. A fin de que una oferta pueda ser tomada en consideración a efectos de adjudicación, las entidades contratantes exigirán:

- (a) que proceda de un proveedor que reúna las condiciones para la participación; y
- (b) que se presente por escrito y cumpla, en el momento de la apertura, con los requisitos esenciales establecidos en los avisos y en los documentos de licitación.

5. Salvo que decida no adjudicar un contrato por motivos de interés público, la entidad contratante adjudicará el contrato al proveedor que haya determinado que es plenamente capaz de ejecutar el contrato y que, apoyándose únicamente en los criterios de evaluación establecidos en los avisos y documentos de licitación, haya presentado:

- (a) la oferta más ventajosa; o
- (b) el precio más bajo, cuando el único criterio sea el precio.

6. La entidad contratante no utilizará opciones, cancelará una contratación pública o modificará los contratos adjudicados de manera que se eludan las obligaciones derivadas del presente Capítulo.

Información Suministrada a los Proveedores

7. La entidad contratante informará prontamente a los proveedores participantes en la contratación pública sobre sus decisiones relativas a la adjudicación del contrato y, previa solicitud, deberá hacerlo por escrito. Con sujeción al Artículo 12.11, y siempre que un proveedor así lo solicite, la entidad contratante deberá proporcionar una explicación de los motivos por los cuales no eligió su oferta y las ventajas relativas de la oferta del proveedor adjudicatario.

Publicación de la Información sobre la Adjudicación

8. Dentro de un plazo de 72 días contados desde la adjudicación, la entidad contratante publicará en un medio electrónico o impreso designado oficialmente, un aviso que contendrá la información siguiente sobre el contrato:

- (a) nombre y dirección de la entidad contratante;
- (b) descripción de los bienes o servicios contratados;
- (c) fecha de la adjudicación del contrato;
- (d) nombre y dirección del proveedor adjudicatario;
- (e) valor del contrato; y
- (f) método de contratación pública utilizado y en los casos en que se haya seguido el procedimiento previsto en Artículo 12.9.1, una descripción de las circunstancias que justificaron el uso de este procedimiento.

Conservación de los Registros

9. La entidad contratante mantendrá informes y registros sobre los procedimientos de licitación cubiertos por el presente Capítulo, incluyendo los informes estipulados en el Artículo 12.9 (2), y mantendrá esos informes y registros durante un período de al menos tres años, a partir de la fecha de adjudicación de un contrato.

ARTÍCULO 12.11: DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Suministro de Información a una Parte

1. A petición de la otra Parte, una Parte proporcionará prontamente la información necesaria para determinar si una contratación pública se condujo de forma justa e imparcial y de conformidad con el presente Capítulo, incluyendo información sobre las características y ventajas relativas de la oferta seleccionada. En los casos en que la divulgación de la información pudiera ser perjudicial para la competencia en licitaciones futuras, la Parte que reciba la mencionada información no la revelará a ningún proveedor, salvo que consulte a la Parte que la haya proporcionado y que esta última le haya dado su consentimiento.

Información No Divulgable

2. Ninguna Parte, entidad contratante o autoridad de revisión, a la que se hace referencia en el Artículo 8.12, podrá revelar información que la persona que la proporcionó haya designado como confidencial de conformidad con su legislación, salvo que se cuente con la autorización de dicha persona.

3. Una Parte, incluyendo sus entidades contratantes, autoridades administrativas y judiciales, no estará obligada en virtud del presente Capítulo a divulgar información confidencial cuando esa divulgación:

- (a) impida la ejecución de las leyes;
- (b) pueda lesionar la competencia leal entre proveedores;
- (c) pueda lesionar los intereses comerciales legítimos de determinadas personas, incluida la protección de la propiedad intelectual; o
- (d) sea por otros motivos contraria al interés público.

ARTÍCULO 12.12: PROCEDIMIENTOS NACIONALES DE REVISIÓN

1. Cada Parte asegurará que sus entidades atiendan de forma oportuna e imparcial cualquier reclamo que presente un proveedor, en relación con una impugnación a las medidas de implementación del presente Capítulo, que surjan en el contexto de una contratación pública cubierta por el presente Capítulo, en la cual tenga o haya tenido un interés. Cada Parte alentará a sus proveedores a solicitar aclaraciones por parte de sus entidades contratantes, a través de consultas con el propósito de facilitar la resolución de un reclamo.

2. Cada Parte establecerá o designará al menos una autoridad administrativa o judicial imparcial e independiente de sus entidades contratantes para recibir y examinar las impugnaciones presentadas por un proveedor en el contexto de una contratación pública cubierta.

3. Cada Parte asegurará que la autoridad que instituya o designe de conformidad con el párrafo 2, cuente con procedimientos escritos que estén a disposición del público. Cada Parte se asegurará de que estos procedimientos sean oportunos, eficaces, transparentes, no discriminatorios y estipulará que:

- (a) la entidad contratante responderá por escrito a la impugnación y dará a conocer todos los documentos pertinentes al organismo de revisión;
- (b) los participantes en la impugnación tendrán:
 - (i) el derecho de ser escuchados antes de que el organismo de revisión se pronuncie sobre la impugnación;
 - (ii) el derecho de estar representados y estar asistidos;
 - (iii) acceso al procedimiento de impugnación; y
 - (iv) el derecho de solicitar que las actuaciones sean públicas y que puedan presentarse testigos;
- (c) la decisión o recomendación relacionada con las impugnaciones será comunicada de manera oportuna y por escrito, e incluirá una explicación del fundamento de cada decisión o recomendación; y
- (d) se confiera a cada proveedor un plazo suficiente para preparar y presentar una impugnación, tiempo que en ningún caso será inferior a diez días, contados a partir de la fecha en la que el proveedor haya tenido conocimiento, o razonablemente hubiera debido tener conocimiento, del motivo de la impugnación.

4. Cada Parte dispondrá que la autoridad que instituya o designe en aplicación del párrafo 2 esté facultada para adoptar medidas provisionales que permitan al proveedor participar en la contratación pública del caso. Esas medidas provisionales podrán tener por efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos relativos a la instauración de medidas provisionales podrán disponer que al momento de decidir sobre su aplicación, se puedan tener en cuenta las consecuencias desfavorables para los intereses en juego, incluyendo el interés público.

5. Cada Parte se asegurará que la presentación de una impugnación por parte de un proveedor no afecte su participación en contrataciones públicas en curso o futuras.

6. Cada Parte adoptará o mantendrá procedimientos que establezcan:

- (a) medidas provisionales rápidas para preservar la posibilidad del proveedor de participar en la contratación. Esas medidas provisionales podrán tener por

efecto la suspensión del proceso de contratación. Los procedimientos podrán prever la posibilidad de que se tengan en cuenta las consecuencias desfavorables predominantes para los intereses afectados, incluido el interés público, al decidir si deberán aplicarse esas medidas. Se consignará por escrito la justa causa para no adoptar esas medidas; y

- (b) cuando el órgano de revisión haya determinado la existencia de un incumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 1, podrá disponer de medidas correctivas o una compensación por las pérdidas o los daños y perjuicios sufridos, que podrá limitarse a los costos de la preparación de la oferta o a los costos relacionados con la impugnación, o a ambos.

7. Cuando un órgano distinto de una de las autoridades indicadas en el párrafo 2 revise inicialmente una impugnación, la Parte asegurará que el proveedor pueda apelar la decisión inicial ante una autoridad administrativa o judicial imparcial que sea independiente de la entidad contratante cuya contratación es objeto de la impugnación. En caso de que el órgano de revisión no sea un tribunal, la decisión del mismo estará sometida a revisión judicial o sus actuaciones se ajustarán a un procedimiento que asegure que el cumplimiento de las condiciones establecidas en los subpárrafos 3 (a), (b) y (c).

ARTÍCULO 12.13: MODIFICACIONES Y RECTIFICACIONES DE LA COBERTURA

1. Cuando una Parte modifique su cobertura de la contratación pública, la Parte:
 - (a) notificará a la otra Parte por escrito; e
 - (b) incluirá en su notificación una propuesta de ajustes compensatorios para la otra Parte adecuados para mantener un nivel de cobertura aceptable y comparable al nivel existente antes de la modificación.
2. No obstante lo previsto en el subpárrafo 1(b), una Parte no necesitará hacer ajustes compensatorios cuando:
 - (a) la modificación en cuestión sea menor o una rectificación puramente formal; o
 - (b) la modificación propuesta cubra a una entidad sobre la cual la Parte haya perdido su control o influencia.
3. Si la otra Parte no está de acuerdo con que:
 - (a) los ajustes compensatorios propuestos de conformidad con el subpárrafo 1(b) son adecuados para mantener un nivel de cobertura comparable al mutuamente acordado;
 - (b) la modificación propuesta sea una enmienda menor o una rectificación del tipo contemplado en el subpárrafo 2(a); o

- (c) la modificación propuesta está dirigida a una entidad sobre la cual la Parte ha eliminado efectivamente su control o influencia de conformidad con el subpárrafo 2(b);

la Parte expresará por escrito su objeción dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación contemplada en el párrafo 1, de lo contrario se entenderá que la Parte está de acuerdo con el ajuste o modificación propuesta, incluso para los propósitos del Capítulo 21 (Solución de Controversias).

ARTÍCULO 12.14: PARTICIPACIÓN DE LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

1. Las Partes reconocen la importancia de la participación de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (en lo sucesivo denominadas MIPYMEs) en la contratación pública.
2. Las Partes también reconocen la importancia de las alianzas empresariales entre proveedores de cada Parte, y en particular de las MIPYMEs, incluyendo la participación conjunta en los procedimientos de contratación.
3. Las Partes convienen intercambiar información y trabajar de manera conjunta con la finalidad de facilitar el acceso de las MIPYMEs a los procedimientos, métodos y requisitos contractuales de la contratación pública, enfocándose en sus necesidades especiales.

ARTÍCULO 12.15: COOPERACIÓN

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como una vía para conseguir un mejor entendimiento de sus respectivos sistemas de contratación pública, así como un mejor acceso a sus respectivos mercados, en particular para las micro, pequeñas y medianas empresas.
2. Las Partes harán sus mejores esfuerzos para cooperar en temas tales como:
 - (a) intercambio de experiencias e información, incluyendo marco regulatorio, mejores prácticas y estadísticas;
 - (b) desarrollo y uso de medios electrónicos de información en los sistemas de contratación pública;
 - (c) capacitación y asistencia técnica a los proveedores en materia de acceso al mercado de la contratación pública; y
 - (d) fortalecimiento institucional para el cumplimiento de las disposiciones de este Capítulo, incluida la capacitación a los funcionarios públicos.

ARTÍCULO 12.16: NEGOCIACIONES ADICIONALES

A solicitud de una Parte, la otra Parte podrá considerar la realización de negociaciones adicionales con el propósito de ampliar el ámbito y la cobertura del presente Capítulo. Si como consecuencia de estas negociaciones las Partes acuerdan modificar los Anexos del presente Capítulo, el resultado será presentado al Comité de Contrataciones Públicas para su implementación.

ARTÍCULO 12.17: COMITÉ DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

1. Se establece un Comité de Contrataciones Públicas compuesto por representantes de cada Parte.
2. Las funciones del Comité serán:
 - (a) evaluar la implementación del presente Capítulo, incluido su aprovechamiento y recomendar a las Partes las actividades que correspondan;
 - (b) evaluar y hacer seguimiento a las actividades de cooperación que presenten las Partes;
 - (c) hacer seguimiento y apoyar a las Partes en la realización de negociaciones adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.16; y
 - (d) Presentar a la Comisión de Libre Comercio la modificación de los Anexos del presente Capítulo, de manera que reflejen cualquier acuerdo alcanzado en virtud de los procedimientos establecidos en los Artículos 12.13 y 12.16.
3. El Comité se reunirá por solicitud de una Parte, en el lugar y fecha que se acuerde y llevará un registro escrito de sus reuniones.

ARTÍCULO 12.18: TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN

1. En la medida de lo posible, las Partes se esforzarán por utilizar medios electrónicos de comunicación con el fin de permitir la difusión eficiente de la información sobre las contrataciones públicas, particularmente en lo relacionado con oportunidades de contratación ofrecidas por las entidades contratantes, respetando simultáneamente los principios de transparencia y de no discriminación.

Uso de medios electrónicos

2. Cuando las contrataciones cubiertas se lleven a cabo a través de medios electrónicos, la entidad contratante:
 - (a) se asegurará de que la contratación se realice utilizando sistemas de tecnología de la información y programas informáticos, incluidos los relacionados con la autenticación y codificación criptográfica de información, que sean accesibles en general y compatible con los sistemas de tecnología de la información y los programas informáticos accesibles en general; y

- (b) mantendrá mecanismos que aseguren la integridad de las solicitudes de participación y las ofertas, incluida la determinación del momento de la recepción y la prevención del acceso inadecuado.

ARTÍCULO 12.19: SUBASTAS ELECTRÓNICAS

Cuando una entidad contratante se proponga realizar una contratación cubierta utilizando una subasta electrónica, antes de iniciar dicha subasta proporcionará a cada participante:

- (a) el método de evaluación automática, incluida la fórmula matemática, que se basa en los criterios de evaluación establecidos en el pliego de condiciones y que se utilizará en la clasificación o reclasificación automática durante la subasta;
- (b) los resultados de las evaluaciones iniciales de los elementos de su oferta, si el contrato ha de adjudicarse sobre la base de la oferta más ventajosa; y
- (c) toda otra información pertinente sobre la realización de la subasta.

ARTÍCULO 12.20: DEFINICIONES

Para los efectos del presente Capítulo:

aviso de contratación futura significa el anuncio publicado por una entidad contratante en el cual se invita a los proveedores interesados a presentar una solicitud de participación o una oferta;

bien o servicio comercial significa el bien o servicio que generalmente se vende u ofrece a la venta en el mercado comercial y que habitualmente adquieren compradores no gubernamentales para fines no gubernamentales;

compensación significa toda condición o compromiso que fomenta el desarrollo local o mejora las cuentas de la balanza de pagos de una Parte, tales como la utilización de contenido nacional, la concesión de licencias de explotación de tecnologías, la inversión, el comercio de compensación u otras medidas o requisitos similares;

condiciones de participación significa: el registro, la calificación u otros pre-requisitos para participar en una contratación pública;

contratación directa significa: el método de contratación en virtud del cual la entidad contratante se dirige al proveedor o proveedores de su elección;

contratación pública significa: el proceso mediante el cual un gobierno adquiere o utiliza un bien o servicio para fines gubernamentales y no con miras a la venta o reventa comercial, o con miras a utilizarlos en la producción o el suministro de un bien o servicio para la venta o la reventa comercial;

contrato de concesión de obras públicas significa: cualquier acuerdo contractual cuyo principal objetivo es disponer la construcción o rehabilitación de infraestructura física, plantas, edificios, instalaciones u otras obras de propiedad del gobierno, bajo el cual, en consideración de la ejecución de un contrato por parte de un proveedor, una entidad contratante otorga al proveedor, por un período determinado, la propiedad temporal o el derecho de controlar, operar y exigir el pago para el uso de dichas obras durante la vigencia del contrato.

entidad contratante significa la entidad incluida en las Secciones A a la C de la Lista de cada Parte contenida en el Anexo 12-A;

especificación técnica significa el requisito de licitación que:

- (a) establece las características de un bien o servicio a suministrar, incluidos calidad, desempeño, seguridad y dimensiones o procesos y métodos para su producción o suministro; o
- (b) indica requisitos de terminología, símbolos, embalaje, marcado o etiquetado aplicables a un bien o servicio.

licitación pública significa: el método de contratación pública en virtud del cual todos los proveedores interesados pueden presentar una oferta;

licitación selectiva significa: el método de contratación en virtud del cual la entidad contratante solo invita a aquellos proveedores que reúnan las condiciones requeridas para presentar ofertas;

lista de uso múltiple significa: una lista de proveedores que la entidad contratante ha determinado que reúnen las condiciones para integrar esa lista, y que la entidad contratante tiene la intención de utilizar más de una vez;

por escrito o **escrito** significa: toda expresión en palabras o cifras que se puede leer, reproducir y posteriormente comunicar, y puede incluir información transmitida y almacenada por medios electrónicos;

proveedor significa la persona que suministra o podría suministrar un bien o un servicio a una entidad contratante;

servicio incluye el servicio de construcción, salvo disposición contraria; y

servicio de construcción significa el servicio cuyo objeto es la realización por cualquier medio de trabajos civiles o de construcción, basado en la División 51 de la versión Provisional de la *Clasificación Central de Productos (CPC) de las Naciones Unidas*.